

RESOLUCION (Expte. A 270/99, AFOGASCA)

Pleno

Excmos. Sres.:

Solana González, Presidente
Huerta Trolèz, Vicepresidente
Castañeda Boniche, Vocal
Pascual y Vicente, Vocal
Comenge Puig, Vocal
Martínez Arévalo, Vocal
Franch Menéu, Vocal
Muriel Alonso, Vocal

En Madrid, a 24 de mayo de 2001

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, con la composición arriba indicada y siendo Ponente el Sr. Huerta Trolèz, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente A 270/99, AFOGASCA (2085/99 del Servicio de Defensa de la Competencia), iniciado como consecuencia de la solicitud de autorización singular para la creación y funcionamiento de un registro de morosidad, formulada por la Asociación Empresarial de Instaladores de Fontanería, Saneamiento, Gas, Calefacción, Mantenimiento, Climatización y Afines de Alava (AFOGASCA).

ANTECEDENTES DE HECHO

1. El día 22 de octubre de 1999 tuvo entrada en el Servicio de Defensa de la Competencia una solicitud de autorización singular para la creación y funcionamiento de un registro de morosidad, formulada por la Asociación Empresarial de Instaladores de Fontanería, Saneamiento, Gas, Calefacción, Mantenimiento, Climatización y Afines de Alava (AFOGASCA).

El Servicio de Defensa de la Competencia, tras requerir a la Asociación solicitante la presentación de documentación complementaria, dictó Providencia el 22 de noviembre de 1999 acordando admitir a trámite la solicitud.

2. El día 21 de diciembre siguiente, una vez tramitado el expediente conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 157/1992, el Servicio dentro del plazo previsto en el artículo 38.3 de la Ley de Defensa de la Competencia, lo remitió al Tribunal acompañado del preceptivo Informe, en el que se proponía la concesión de la autorización, sujeta a determinadas condiciones.
3. El 23 de diciembre de 1999 el Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 157/1992, dictó Providencia de admisión de la solicitud, tramitándose el oportuno expediente, en el curso del cual el Pleno acordó, mediante Providencia de 6 de octubre de 2000, conceder a la Asociación solicitante una audiencia previa para que manifestase lo que tuviera por conveniente en relación con las observaciones formuladas por el Servicio, lo que fue cumplimentado por aquélla el día 17 de abril de 2001, en el sentido de aceptar las modificaciones propuestas.
4. El Pleno del Tribunal deliberó y falló el 22 de mayo de 2001.
5. Es interesada en el expediente la Asociación Empresarial de Instaladores de Fontanería, Saneamiento, Gas, Calefacción, Mantenimiento, Climatización y Afines de Alava (AFOGASCA).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El presente procedimiento tiene por objeto resolver sobre la solicitud de autorización singular, formulada por la Asociación Empresarial de Instaladores de Fontanería, Saneamiento, Gas, Calefacción, Mantenimiento, Climatización y Afines de Alava (AFOGASCA), para la constitución y gestión de un registro de morosos.
2. Para que el Tribunal de Defensa de la Competencia pueda otorgar una autorización singular, la misma ha de referirse a un acuerdo, decisión o práctica prohibidos por el artículo 1º de la LDC en los que, concurriendo los requisitos enumerados en el artículo 3º de la propia norma, los positivos efectos que de tal concurrencia se deriven deban prevalecer frente a las consecuencias contrarias a la libre competencia que justifican su general proscripción.
3. Este Tribunal viene reiterando que para que un registro de morosidad sea autorizable es preciso que se asegure el cumplimiento de las siguientes condiciones: a) Que la adhesión al mismo sea voluntaria; b) Que no prive a los asociados de la facultad de fijar su propia política

comercial frente a los clientes morosos; c) Que se asegure que los datos del registro no sean utilizados para fines anticompetitivos, distintos de aquellos que se declararon en la solicitud de autorización; d) Que la información que se transmita a los usuarios del registro sea objetiva; y e) Que la responsabilidad de la gestión del registro quede delimitada en su reglamento.

4. Examinada la solicitud, la documentación aportada y el informe del Servicio, que fue emitido en sentido favorable, pero supeditado a que se garantizase que no se iba a promover la adopción de acuerdos colectivos respecto a conductas a seguir para con los clientes morosos y a que se eliminase la posibilidad de mantenimiento de inscripciones con saldo cero, teniendo en cuenta que no ha habido oposición por parte de terceros y comprobado que la Asociación solicitante ha dado cumplimiento a los requerimientos del Tribunal, mediante una modificación de sus Estatutos sociales por la que ha suprimido el artículo 6.5, que permitía la realización de acuerdos colectivos respecto a las conductas a seguir con los clientes morosos, y ha modificado el artículo 11 del reglamento rector del registro solicitado, eliminando del mismo la posibilidad de mantener inscripciones con saldo cero, lo que ha sido acreditado ante este Tribunal mediante la documentación aportada el 17 de abril de 2001, el Tribunal considera que, de conformidad con el artículo 14 del R.D. 157/1992, procede dictar Resolución autorizando la creación y gestión del citado registro de morosos.
5. Se considera que la autorización debe tener una duración de cinco años desde la fecha de esta Resolución y que ha de sujetarse a las condiciones que establece el artículo 4º de la Ley de Defensa de la Competencia. Dicha autorización podrá ser renovada a petición del interesado, así como revocada si se dan las circunstancias previstas en el artículo 4.3 de la misma Ley citada.
6. Se entiende que la presente autorización se contrae exclusivamente a la materia encomendada al conocimiento de este Tribunal y, por ello, se circunscribe a los efectos que el registro autorizado pueda tener sobre la libre competencia, no extendiéndose al cumplimiento de las exigencias impuestas por la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, ni a cualesquiera otras que puedan contenerse en demás disposiciones.

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación, el Tribunal

RESUELVE

1. Autorizar la creación por la Asociación Empresarial de Instaladores de Fontanería, Saneamiento, Gas, Calefacción, Mantenimiento, Climatización y Afines de Alava (AFOGASCA), para la constitución y gestión de un registro de morosos, que se regirá por el reglamento aportado por la solicitante con las modificaciones señalado en el fundamento jurídico 4 de esta Resolución, que se encuentra incorporado al folio 19 del expediente ante el Tribunal de Defensa de la Competencia.
2. Establecer una duración de cinco años para la autorización, a contar desde la fecha de esta Resolución y sujetarla a las circunstancias que establece el artículo 4º de la Ley de Defensa de la Competencia.
3. Encargar al Servicio de Defensa de la Competencia, con remisión de copia compulsada del reglamento del registro de morosos que se autoriza, que vigile la ejecución y el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución y que proceda a la inscripción del reglamento autorizado en el Registro de Defensa de la Competencia.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a la interesada, haciéndole saber que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde su notificación.